

# Reforma a la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Fondos de Inversión

Enero 2024

**Autores:** [Juan Antonio Martin](#), [Eduardo Flores](#), [Carlos Mainero](#), [Eric Quiles](#), [Viridiana Alanis](#)

**El 28 de diciembre de 2023 se publicó el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de Fondos de Inversión (el “Decreto de Reforma”)**

## ¿En qué consiste el Decreto de Reforma?

El Decreto de Reforma incluye, entre otros, los siguientes cambios: (i) la incorporación de un nuevo procedimiento de inscripción simplificada de valores (la “**Inscripción Simplificada**”) en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”), (ii) la eliminación de requisitos para la cancelación de inscripción de valores, (iii) modificaciones relacionadas con el régimen societario de las emisoras, (iv) modificaciones relacionadas con las disposiciones de prevención de cambio de control (*poison pills*), (v) nueva regulación ASG (Ambiental, Social y de Gobernanza), (vi) procedimientos simplificados para los CERPIs y los CKDs, (vii) un régimen de supervisión más estricto para los asesores en inversiones, y (viii) la incorporación de fondos de inversión de cobertura (*hedge funds*).

## ¿Cuándo se publicó el Decreto de Reforma y cuándo entra en vigor?

El Decreto de Reforma se publicó el 28 de diciembre de 2023 y entró en vigor el 29 de diciembre de 2023.

## Inscripción simplificada de valores

El Decreto de Reforma incorpora un nuevo procedimiento de inscripción simplificada de valores en el RNV para permitir a ciertas sociedades o fideicomisos que actualmente no son emisoras de valores (que se espera sean principalmente pequeñas y medianas empresas, aunque no está limitado a éstas) participar en el mercado de valores mexicano mediante la oferta pública de valores de deuda o de capital (las “**Emisoras Simplificadas**”).

## ¿Cuáles son los requisitos y limitaciones para ofrecer valores mediante el procedimiento de Inscripción Simplificada?

Aunque la mayoría de los requisitos y limitaciones para ofrecer valores bajo la Inscripción Simplificada serán establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**CNBV**”) mediante disposiciones secundarias que no han sido emitidas a la fecha<sup>1</sup>, la LMV establece lo siguiente:

---

<sup>1</sup> La CNBV deberá emitir las disposiciones secundarias a más tardar dentro de los 365 días naturales siguientes a la fecha en la entró en vigor el Decreto de Reforma.

- La Inscripción Simplificada no será aplicable para la inscripción preventiva de valores, por lo que no se podrán establecer programas de colocación bajo este régimen;
- Las emisoras que actualmente mantienen valores inscritos en el RNV no podrán ofrecer valores bajo la Inscripción Simplificada; y
- Los valores objeto de Inscripción Simplificada solo podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales o calificados.

### ¿Cómo funcionará el procedimiento de Inscripción Simplificada?

Para obtener la Inscripción Simplificada, la emisora y el intermediario colocador deberán preparar un prospecto, suplemento o folleto simplificado, según corresponda, y presentar una solicitud de listado a la bolsa de valores en la que pretendan listar los valores. Dicha bolsa será responsable de revisar los documentos y verificar el cumplimiento de su regulación interna. Las bolsas de valores deberán aprobar en su regulación interna, las reglas para listar los valores sujetos a Inscripción Simplificada y para la divulgación de información periódica al público inversionista respecto de las Emisoras Simplificadas.

Una vez que la bolsa de valores emita su opinión favorable para el listado de los valores, la emisora y la bolsa deberán solicitar la Inscripción Simplificada ante la CNBV.

Bajo la Inscripción Simplificada, las casas de bolsa que participen como intermediarios colocadores y las bolsas de valores serán responsables de revisar la documentación de inscripción y la CNBV quedará relevada de su obligación de revisar y autorizar la oferta de valores.

### ¿A qué obligaciones periódicas estarán sujetas las Emisoras Simplificadas?

Las bolsas de valores deberán determinar las reglas para la divulgación de información periódica de las Emisoras Simplificadas, de conformidad con las disposiciones secundarias que serán emitidas por la CNBV.

### ¿Cómo podrán las Emisoras Simplificadas cancelar su inscripción?

Las bolsas de valores deberán solicitar la cancelación de inscripción de valores de Emisoras Simplificadas cuando (i) lo solicite la Emisora Simplificada previo acuerdo de la asamblea de accionistas, siempre que la emisora se encuentre al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los valores, o (ii) cuando la Emisora Simplificada se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones de divulgación de información. Las Emisoras Simplificadas podrán solicitar directamente la cancelación de inscripción de valores cuando ocurran eventos extraordinarios que impidan la continuidad de sus operaciones o el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los valores.

### ¿Cómo participarán los intermediarios colocadores en el procedimiento de Inscripción Simplificada?

Los intermediarios colocadores tendrán la obligación de (i) verificar que los documentos de la oferta cumplan con las leyes y regulación aplicable; (ii) actuar de conformidad con la ley y regulación aplicable y los contratos celebrados con las Emisoras Simplificadas, y (iii) realizar una evaluación de la emisora utilizando procedimientos generalmente reconocidos y aceptados.

## Cancelación de inscripción en el RNV

Para la cancelación de inscripción en el RNV de valores de capital de emisoras que hayan cometido infracciones graves o reiteradas a la LMV, el Decreto de Reforma permite a la CNBV eximir el requisito de llevar a cabo una oferta pública de adquisición de los valores cuya cotización se encuentra suspendida.

Además, el Decreto de Reforma permite a la CNBV cancelar el registro de valores cuando la emisora ha incumplido con sus obligaciones conforme a dichos valores y no haya prestado los reportes anuales o trimestrales durante el último año.

## Régimen societario de emisoras

### ¿Qué tipo de emisoras estarán sujetas al Decreto de Reforma?

El Decreto de Reforma incluye cambios al régimen societario aplicable a las Sociedades Anónimas Bursátiles (**SABs**) y a las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil ("**SAPIBs**").

### ¿Cómo se modifica el régimen societario de las emisoras?

El Decreto de Reforma establece un régimen societario más flexible para las SABs y SAPIBs, incluyendo los siguientes cambios:

- Las SABs ahora pueden emitir acciones representativas de su capital con derechos diferenciados sin que sea necesaria una autorización especial de la CNBV y sin limitaciones;
- Las asambleas de accionistas de las SABs y las SAPIBs podrán delegar al consejo de administración la facultad de aumentar el capital social de la emisora y determinar los términos para la suscripción de las acciones correspondientes, incluyendo la posibilidad de excluir el derecho de preferencia de los accionistas existentes;
- Las SABs y las SAPIBs ya no tendrán que preparar un prospecto ni obtener autorización previa de la CNBV si las nuevas acciones se ofrecen exclusivamente a inversionistas institucionales o calificados, o a los accionistas existentes en ejercicio de su derecho de preferencia; y
- Las SAPIBs podrán decidir libremente cuándo convertirse en una SAB.

Es importante considerar que, para efectos de que las SABs y SAPIBs puedan implementar las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto de Reforma, deberán celebrar una asamblea extraordinaria de accionistas para aprobar las reformas correspondientes a sus estatutos sociales. Salvo que sus estatutos sociales establezcan quórum mayoritarios, la reforma de estatutos deberá ser aprobada en una asamblea extraordinaria de accionistas en la que se encuentre representado al menos el 75% del capital social y con el consentimiento de los accionistas que representen al menos el 50% más una de las acciones representativas del capital social de la sociedad. Si la asamblea de accionistas se celebra en virtud de segunda o ulterior convocatoria, estará legalmente instalada cualquiera sea el número de acciones del capital social que se encuentren representadas en la asamblea y las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los accionistas que representen el 50% más una de las acciones representativas del capital social de la sociedad.

## Poison Pills

El Decreto de Reforma incluye los siguientes cambios en relación con las disposiciones para prevenir el cambio de control de las SABs (*poison pills*):

- El Decreto de Reforma elimina la restricción para que las *poison pills* excluyan a uno o más accionistas de los beneficios económicos resultantes de un cambio de control.
- El Decreto de Reforma también elimina (i) la prohibición absoluta de una toma de control de la SAB y, (ii) cuando se requiera la aprobación del consejo de administración para la adquisición de un determinado porcentaje del capital social de la SAB, la obligación de establecer criterios para considerar por parte del consejo de administración para emitir su resolución y el plazo para ello.

### ¿Cómo se podrán incluir *poison pills* en los estatutos sociales de las SABs?

Las disposiciones de *poison pills* deben ser aprobadas mediante asamblea extraordinaria de accionistas de la SAB, en la cual no hayan votado en contra el 20% o más de las acciones representadas en dicha asamblea.

## Regulación ASG (Ambiental, Social y de Gobernanza)

### ¿Cuál es la nueva regulación ASG?

El Decreto de Reforma establece la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) de emitir disposiciones en materia Ambiental, Social y de Gobernanza, previa opinión de la CNBV y el Banco de México, con el objetivo de promover, informar y evaluar la adopción de mejores prácticas en esta materia por parte de las emisoras y otros participantes en el mercado de valores.

Los artículos transitorios del Decreto de Reforma no fijan un plazo específico para que la SHCP publique las nuevas disposiciones en materia de ASG.

### CERPIs y CKDs

Con respecto a los CERPIs y los CKDs, cuando haya modificaciones relativas al número, clase o serie de valores derivadas de llamadas de capital, ya no se requerirá de la previa actualización de inscripción en el RNV, y será suficiente dar un aviso a la CNBV una vez realizada la colocación de los valores, dentro del plazo que establezca la CNBV en disposiciones de carácter general.

### Asesores en Inversiones

Se prevé un régimen más estricto para que la CNBV supervise a los Asesores en Inversiones, el cual incluye mayores requisitos para obtener su registro y facultades más amplias de la CNBV. En específico, se deberá notificar a la CNBV cualquier transmisión accionaria por debajo del 10% del capital social, y la transmisión será objeto de autorización por parte de la CNBV si supera el umbral de 10%.

Adicionalmente, el Decreto de Reforma permite a los Asesores en Inversiones actuar como administradores de los fondos de inversión de cobertura, sujeto a la autorización previa de la CNBV.

### Fondos de Inversión de Cobertura

El Decreto de Reforma introduce la posibilidad de constituir fondos de inversión de cobertura en México, los cuales tendrán un régimen de inversión flexible y podrán adquirir, entre otros, valores emitidos por las Emisoras Simplificadas, de acuerdo sus propias políticas y estrategias de inversión y conforme a la regulación secundaria que emita la CNBV para estos fines.

A diferencia de otros tipos de fondos, solo los inversionistas institucionales o calificados podrán invertir en los fondos de inversión de cobertura.

### ¿Cuándo se emitirá la nueva regulación?

Las disposiciones de carácter general a cargo de la CNBV se deberán emitir a más tardar dentro de los 365 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto de Reforma.

White & Case, S.C.  
Torre del Bosque - PH  
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24  
11000 Ciudad de México  
México  
T +52 5540 9600

En esta publicación, White & Case significa la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

